

Xuliana: 17-SET-2015
Esperar informe de Control.

Exp. 28368



SECRETARIA GENERAL



Memorando No. SCVS.SG.15.772.M

Guayaquil, 16 de septiembre 2015

PARA: Ab. Walter Morquecho Landivar
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: Memorando Nro: SCVS-INPAI-G-15.523-M.

En atención al Memorando No SCVS-INPAI-G-15-523, del 11 de septiembre de 2015, suscrito por el Dr. Xavier Emiliano Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institución, con sumilla inserta de la máxima autoridad que indica: "Secretaria General, Su conocimiento y atención al presente informe", en el cual hace referencia a la comunicación por parte de la Fiscal Primera de la Unidad Especializada en Soluciones Rápidas, respecto de la compañía MULTISERVICIOS COMERCIALES MULTIDUM C. LTDA, particular que traslado a la Subdirección a su cargo para su conocimiento y accionar.

Por la atención que le sirva dar al presente quedo de usted agradecida.

Atentamente,

Mgs. María Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
MSDM/mtbs
2015/09/16

Handwritten signature and date: 17/09/15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría
Institucional

Secretaría General
2015/9/14



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

= DHICA: Su Lamoumento - Secretaria General. Su comendamiento y atencion al presente informe.

Memorando nro.º: SCVS.INPAI.G.15.523

Guayaquil, 11 de septiembre de 2015

PARA : Ab. Victor Anchundia Places
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

ASUNTO: **Comunicación por parte de la Fiscal Primera de la Unidad Especializada en Soluciones Rápidas, respecto de la compañía MULTISERVICIOS COMERCIALES MULTIDUM C. LTDA.**

En atención al oficio No. 2674-FPG-FESR1, de fecha 27 de agosto de 2015, suscrito por la abogada María José Aguirre Carbo, Fiscal Primera de la Unidad Especializada en Soluciones Rápidas, le informo a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el oficio antes referido, se menciona que dentro de la investigación previa No. 541-2013 (090101813093222), se ha dispuesto lo siguiente:

"1.- Oficiase a la Superintendencia de Compañías a fin de hacerles conocer que una vez practicada la pericia documentológica a los nombramientos como Gerente General de las compañías MULTISERVICIOS COMERCIALES MULTIDUM C. LTDA. Con RUC 0991226001001; SERVICIOS AUCLAND SERAUCK C. LTDA. Con RUC 0991236325001, MULTISERVICIOS CONDOR MULTIDOR C. TDA con RUC 0991230246001, MULTISERVICIOS EMPRESARIALES MULTIPREM C. LTDA. Con RUC 0991230238001, MULTISERVICIOS GENERALES MULTIGEN C. LTDA. Y BARGU S.A. con RUC 0991495606001 (desde el año 2005 hasta la presente fecha) del señor JUAN RAMON ZAMBRANO CEDEÑO, se indica que la firma que consta en dichos documentos no guardan identidad caligráfica con la firma del señor JUAN RAMON ZAMBRANO CEDEÑO, por lo tanto, fue hecha por otra persona".

Entre las compañías mencionadas en dicho informe, se encuentra la compañía BARGU S.A., la que no consta registrada en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

RECIBIDO
15 SEP 2015
Teresa Barbrán S.
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
11 SEP 2015
Despacho del Intendente de Compañías de Guayaquil



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS**

**Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría
Institucional**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ANÁLISIS JURÍDICO

Los artículos 18, 20 y 21 de la Ley de Compañías prescriben:

“Art. 18.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros organizará, bajo su responsabilidad, un registro de sociedades, teniendo como base las copias que, según la reglamentación que expida para el efecto, estarán obligados a proporcionar los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil.

De igual forma deberán remitir, los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil, la información electrónica relacionada con los procesos simplificados de constitución de compañías y otros actos y documentos que electrónicamente se hubieren generado de conformidad con la presente Ley y la reglamentación que la Superintendencia emitirá para el efecto.

Las copias que los funcionarios antedichos deben remitir a la Superintendencia para los efectos de conformación del registro no causarán derecho o gravamen alguno.

En el Reglamento que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se señalarán las sanciones de multa que podrá imponer a los funcionarios a los que se refieren los incisos anteriores, en caso de incumplimiento de las obligaciones que en dicho reglamento se prescriban.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros vigilará la prontitud del despacho y la correcta percepción de derechos por tales funcionarios, en la inscripción de todos los actos relativos a las compañías sujetas a su control.

La multa no podrá exceder del monto fijado en el Art. 457 de esta Ley.

De producirse reincidencia el Superintendente podrá solicitar al Consejo de la Judicatura la destitución del funcionario”

“Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:

a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley;



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS**

**Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría
Institucional**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y,

c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia”

“Art. 21.- Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes”

Con respecto a la inspección de las compañías, los artículos 440 y 443 de la Ley de Compañías, ordenan:

“Art. 440.- La inspección de las compañías tiene por objeto establecer la correcta integración del capital social, y verificar lo declarado al tiempo de la constitución y de los aumentos de capital; verificar si la sociedad cumple su objeto social; examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; y los documentos que exige la ley para registrar válidamente las transferencias de acciones; si su contabilidad se ajusta a las normas legales; si sus activos son reales y están debidamente protegidos; si su constitución, actos mercantiles y societarios, y su funcionamiento se ajustan a lo previsto en las normas jurídicas relevantes vigentes y en las cláusulas del contrato social, y no constituyen abuso de la personalidad jurídica de la compañía, en los términos del Art. 17 de esta Ley; si las utilidades repartidas o por repartir corresponden realmente a las liquidadas de cada ejercicio; si las juntas generales se han llevado a cabo con sujeción a las normas legales relevantes; si la compañía está o no en causal de intervención o disolución; y, la revisión y constatación de la información que sea necesaria para la investigación de oficio o a petición de parte, de hechos o actos que violen o amenacen violar derechos o normas jurídicas vigentes.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS**

**Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría
Institucional**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin.

De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

El Superintendente y el personal a sus órdenes no podrán en sus inspecciones a las compañías, revisar en lo referente a secretos empresariales y, en general, en nada de lo que constituya o afecte la reserva en relación con la competencia, a menos que así se lo disponga motivadamente mediante resolución, cuando sea imprescindible acceder a tal información a fin de conducir una investigación específica. En estos casos de excepción, la información que se reciba mantendrá el régimen de confidencialidad conferido por la Ley, por lo cual responderán administrativa, civil y penalmente los funcionarios de las Superintendencias que hubieren violado dicha reserva legal”

“Art. 443.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los informes y las conclusiones de las inspecciones antedichas deberán darse a conocer a los tribunales y jueces competentes, previa la orden respectiva, especialmente en los casos de operaciones vinculadas con el lavado de activos o de indicios de abuso de la personalidad jurídica de la sociedad de que se trate, en los términos del Art 17 de esta Ley.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría
Institucional**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

De igual manera, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá remitir a los jueces y tribunales competentes, que así lo solicitaren por escrito dentro de un proceso, copias de los documentos que una compañía le hubiere presentado según los Arts. 20 y 23 de esta ley.

Los jueces y tribunales no podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se les presenten o exhiban los informes y las conclusiones de las inspecciones, dentro del trámite de una diligencia preparatoria.

Los jueces y tribunales al ordenar que se presenten copias o se examinen los documentos anteriormente mencionados, cuidarán, bajo su responsabilidad, que se cumplan con las condiciones y los presupuestos antedichos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los informes de inspección o sus conclusiones también podrán darse a conocer, en copias y con carácter de reservado, únicamente al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente de la Asamblea Nacional, a los titulares de los órganos de la Función de Transparencia y Control Social, al Procurador General del Estado, al Fiscal General del Estado, y al Director General o Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas cuando cualquiera de ellos lo hubiere solicitado por escrito. El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá también suministrar de oficio dicha información a éstas u otras autoridades de Estado si a su juicio ello resultare conveniente y necesario para precautelar los intereses del Estado, de las instituciones del sector público, o del público en general.

El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá proporcionar a los Fiscales Distritales y Agentes de la Fiscalía General del Estado los informes de inspección y sus conclusiones, cuando tal información sea requerida en forma escrita y motivada por dichas autoridades dentro de un proceso indagatorio o en instrucción fiscal.

Para el mejor cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Superintendencia podrá pedir que la compañía respectiva actualice la información contenida en sus archivos. De igual forma, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá realizar los exámenes necesarios en los libros y más documentos legales de la compañía para lograr tal actualización o comprobar la exactitud de los datos que reposan en sus archivos.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS**

**Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría
Institucional**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

En el caso de las compañías de economía mixta y de las compañías anónimas en las que una o más instituciones del sector público tuvieran el 50% o más de su capital social, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá discrecionalmente hacer conocer de oficio los informes de inspección o sus conclusiones a los accionistas de dicho sector.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros igualmente podrá conferir a los accionistas y socios de una compañía sujeta a su vigilancia y control, previa solicitud escrita y comprobación de tal calidad, la información determinada en el Art. 15, de la que la institución disponga en sus archivos.

La Superintendencia, cuando lo considere pertinente, podrá así mismo suministrar información estadística, a través de sus publicaciones o comunicaciones oficiales o a pedido de organismos públicos.

A fin de efectuar una adecuada labor de vigilancia y control, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá solicitar o requerir a cualquier entidad del sector público documentación e información relacionada con las compañías que controla”.

De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mantiene una base de datos en la que consta la nómina de los administradores y socios o accionistas de las compañías sujetas a su control; registro que se elabora según la información proporcionada por los administradores de las compañías.

La información comunicada a la Institución en el oficio que motiva este análisis, consiste en que en las pericias documentológicas practicadas a los nombramientos de Gerente General de las compañías MULTISERVICIOS COMERCIALES MULTIDUM C. LTDA., SERVICIOS AUCLAND SERAUCK C. LTDA., MULTISERVICIOS CONDOR MULTIDOR C. TDA, MULTISERVICIOS EMPRESARIALES MULTIPREM C. LTDA., MULTISERVICIOS GENERALES MULTIGEN C. LTDA. Y BARGU S.A., del señor JUAN RAMON ZAMBRANO CEDEÑO, se indica que la firma que consta en dichos nombramientos no guarda identidad caligráfica con la del mencionado ciudadano, y que por tanto fue hecha por otra persona.

Esta información no es sustento suficiente para modificar los datos ingresados en el registro de sociedades, más aún cuando la misma se origina en un informe pericial elaborado dentro de una investigación previa.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS**

**Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría
Institucional**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Se debe tener en cuenta, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros está facultada a realizar la inspección a los libros sociales de las compañías antes referidas, a fin de verificar la exactitud de los datos que reposan en nuestros registros, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 443 de la Ley de Compañías.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones legales expuestas, es opinión de esta Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, que la información comunicada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el oficio No. 2674-FPG-FESR1, de fecha 27 de agosto de 2015, suscrito por la abogada María José Aguirre Carbo, Fiscal Primera de la Unidad Especializada en Soluciones Rápidas, respecto a los nombramientos de Gerente General de las compañías MULTISERVICIOS INDUCOMERCIALES MULTIDUM C. LTDA., SERVICIOS AUCKLAND SERAUCK C. LTDA., MULTISERVICIOS CONDOR MULTIDOR C. LTDA, MULTISERVICIOS EMPRESARIALES MULTIPREM C. LTDA. y MULTISERVICIOS GENERALES MULTIGEN C. LTDA., no afecta los datos que constan en los registros de la Institución sobre dichas sociedades.

Sin perjuicio de lo anterior, es atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros realizar la inspección a las compañías mencionadas en el párrafo anterior, para los fines previstos en los artículos 440 y 443 inciso séptimo de la Ley de Compañías, y, de ser el caso, adoptar las medidas administrativas previstas en la mencionada ley.

Atentamente,

Dr. Xavier Emiliano Oquendo Polit

INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA INSTITUCIONAL



FISCALÍA PROVINCIAL DEL GUAYAS

- INPA. Su comprobante e informe a fm de contestar a Fiscal.

- Sectoría General: Su comprobante

[Signature]
INTENDENTE NACIONAL

DE COMPAÑIAS
Oficio No. 2694 FPG-FESR1
Guayaquil, 27 de Agosto de 2015

SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS
DIRECCION NACIONAL DE
PROCURADURIA Y ASESORIA

ASUNTO: Requerimiento

Ab. Orellana

Señores:

Superintendencia de Compañías

Guayaquil:

16:57 27 AGO 2015

RECIBIDO

Q. Carlos Aguirre

Dentro de la Investigación Previa No. 541-2013 (090101813093222) que se sigue por denuncia presentada por ZAMBRANO CEDEÑO JUAN RAMON, se ha dispuesto lo siguiente:

1.- Oficiese a la Superintendencia de Compañías a fin de hacerles conocer que una vez practicada la pericia documentológica a los nombramientos como Gerente General de las compañías MULTISERVICIOS COMERCIALES MULTIDUM C. LTDA. Con RUC 0991226001001; SERVICIOS AUCLAND SERAUCK C. LTDA. Con RUC 0991236325001, MULTISERVICIOS CONDOR MULTIDOR C. TDA con RUC 0991230246001, MULTISERVICIOS EMPRESARIALES MULTIPREM C. LTDA. Con RUC 0991230238001, MULTISERVICIOS GENERALES MULTIGEN C. LTDA. Y BARGU S.A. con RUC 0991495606001 (desde el año 2005 hasta la presente fecha) del señor JUAN RAMON ZAMBRANO CEDEÑO, se indica que la firma que consta en dichos documentos no guardan identidad caligráfica con la firma del señor JUAN RAMON ZAMBRANO CEDEÑO, por lo tanto, fue hecha por otra persona.

28362
28355
28374

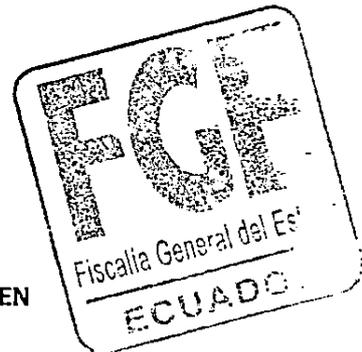
28352
28351
84154

Particular que comunico a usted Para Los Fines Pertinentes.

POR LA FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS

[Signature]
Ab. María Jose Aguirre Carbo

FISCAL PRIMERA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN SOLUCIONES RAPIDAS



MAC/ecb
27-Agosto-2015
CC: Archivo

•• www.fiscalia.gob.ec

Dirección: Pedro Carbo # 634 y Aguirre, esquina
Edificio Fénix
PBX: (593) 4 2321220
Guayaquil - Ecuador



12:34
27 AGO 2015
Aue me

DESPACHO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL



27 AGO 2015
Srta. Viviana Montalvan Ch.
C.A.U. - GYE

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYRÁQUÍ

21 SEP 2015

RECIBIDO

NANDY MORALES R.

----- Firma: -----



Hora: 15:40

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha: *Despacho*

27/AUG/2015 11:50:53

Usu: omontalvan



Remitente:

No. Trámite: 33304 - 0

FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS AB MARIA
JOSE AGUIRRE

Expediente: 28368

RUC: 0991226001001

Razón social:

MULTISERVICIOS INDUCOMERCIALES
MULTIDUM C. LTDA.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

OFICIO N.- 2674- REQUERIMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 114
Digitando No. de trámite, año y verificador =